



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 108
LEY DEPARTAMENTAL DE 02 DE OCTUBRE DE 2015**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, TANGIBLE E
INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO, A LAS MISIONES FRANCISCANAS DE
GUARAYOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Tangible e Intangible del Departamento de Santa Cruz a las Misiones Franciscanas de Guarayos, abarcando su estructura monumental y arquitectónica, así como sus manifestaciones y expresiones culturales como parte de su identidad, esto en procura de promover la apropiación de sus valores por las futuras generaciones.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).- Son fines de la presente ley:

- 1) Proteger y conservar el patrimonio cultural tangible de las Misiones Franciscanas de Guarayos.
- 2) Reconocer y difundir el patrimonio cultural intangible de las Misiones Franciscana de Guarayos reflejados en sus expresiones, tradiciones, usos y prácticas.
- 3) Establecer la coordinación institucional y la participación de la sociedad civil en la conservación, salvaguarda, promoción y difusión del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible de las Misiones Franciscanas de Guarayos.

ARTÍCULO 3 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como marco competencial el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.



ARTÍCULO 4 (AMBITO DE APLICACIÓN).- Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II DECLARATORIA

ARTÍCULO 5 (PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LAS MISIONES FRANCISCANAS DE GUARAYOS). Se declara Patrimonio Cultural Tangible Departamental de las Misiones Franciscana de Guarayos los siguientes bienes materiales:

- 1) **Templo Misional de Ascensión de Guarayos** que incluye su **Taller artesanal**, ubicado en Ascensión, Primer Sección Municipal, Provincia Guarayos;
- 2) **Templo Misional de Urubichá**, ubicado en la Segunda Sección Municipal, Provincia Guarayos;
- 3) **Templo Misional “Exaltación de la Cruz”**, ubicado en Yaguarú, segunda sección Municipal. Urubichá, Prov. Guarayos;
- 4) **Templo Misional de San Pablo**, ubicado en la Comunidad San Pablo, Primera Sección Municipal de Ascensión, Provincia Guarayos;
- 5) **Templo Misional de “El Puente”**, ubicado en la Tercera Sección Municipal, Provincia Guarayos.
- 1) **Templo Misional “San Francisco de Asís”**, ubicado en Yotaú, Tercera Sección Municipal, Provincia Guarayos.

ARTÍCULO 6 (PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LAS MISIONES FRANCISCANAS DE GUARAYOS). Se declara Patrimonio Cultural Intangible Departamental de las Misiones Franciscana de Guarayos a las siguientes expresiones inmateriales:

- 1) El rito del **Abuelo o Ramoi** como Ser Supremo y Tupa (Dios) de los cristianos;
- 2) El mito del **Templo de Ramoi o TOCAÍ (TÜPÄ RĒTÄ = casa de Dios)**;
- 3) El mito sobre **la tierra sin mal**;
- 4) El mito sobre el **IYA (espíritu, alma)**.

ARTÍCULO 7 (MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA).-



- I. El Ejecutivo Departamental a través de las instancias competentes adoptará las medidas necesarias para la protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural Departamental, implementándose al efecto programas y proyectos que efectivicen las medidas para su prevención y recuperación.
- II. En caso de deterioro del bien cultural material, las instancias correspondientes del Ejecutivo Departamental realizarán las acciones de recuperación y reparación, previo informe técnico que evidencie esta situación.

ARTÍCULO 8 (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN).- Se faculta a las instancias intervinientes del Ejecutivo Departamental realizar las acciones planificadas para el mantenimiento y permanencia de los valores del Patrimonio Tangible e Intangible de las Misiones Franciscanas de Guarayos, sea esto a través de la implementación de medidas de carácter preventivas como correctivas.

ARTÍCULO 9 (DIFUSIÓN Y FOMENTO).-

- I. Se encomienda a la Secretaría de Desarrollo Humano, en coordinación con las instancias correspondientes del Ejecutivo Departamental, la ejecución de actividades tendientes a la difusión y fomento de las manifestaciones culturales desarrolladas dentro de las Misiones Franciscana de Guarayos.
- II. Al efecto, el Gobierno Autónomo Departamental promoverá la participación de la comunidad, los grupos sociales y la sociedad en general en el diseño e instrumentación de actividades de fomento y desarrollo cultural a realizarse.

ARTÍCULO 10 (FINANCIAMIENTO). El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, gestionará los recursos económicos necesarios para el financiamiento de los planes, programas, proyectos y actividades impulsados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que permitan la implementación, preservación, conservación, protección, difusión y promoción del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible de las Misiones Franciscanas de Guarayos, esto en concurrencia con las Entidades Territoriales Autónomas y/o en cooperación con personas naturales o jurídicas que compartan el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 11 (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Sub-Gobernación de la Provincia Guarayos en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, desarrollarán las gestiones necesarias de promoción, preservación, incentivo y fortalecimiento del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible.



- II. La participación social para el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible de las Misiones Franciscanas de Guarayos se expresará a partir de la participación, discusión, proposición, organización y el incentivo de las actividades y manifestaciones culturales.

ARTÍCULO 12 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargado del cumplimiento, ejecución y difusión de la presente ley Departamental, el Ejecutivo Departamental a través de su Secretaría de Desarrollo Humano.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se abroga la Ley Departamental N° 63 del 03 de octubre del 2013 y se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a un día del mes de octubre de dos mil quince años.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNANDEZ, María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA